

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo De Pertenencia de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las EP N° 4 del 12 de enero de 1941 y N° 332 del 20 de mayo de 1977, atendiendo requerimiento realizado. Se informa que, al confrontar los números de identificación de quienes suscriben ambas E.P., no hay concordancia en los citados números correspondientes a los señores JULIO, MODESTO Y LISANDRO NAVAS. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 615
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00179-00

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

A despacho el asunto de la referencia, en atención a documentos aportados por el apoderado de la parte demandante¹, tendientes a corroborar la identificación de algunos de los demandados respecto de quienes no ha sido posible efectuar el emplazamiento a través del Registro Nacional dispuesto para tal efecto, tal como se indicó en Auto N° 302 del 20 de mayo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Según memorial remitido por el Dr. MIGUEL ÁNGEL CERÓN TOBAR, se incorporan al infolio copias digitalizadas correspondientes a las siguientes Escrituras Públicas:

- **EP N° 4, fechada el 12 de enero de 1941**, suscrita ante la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao. Protocoliza compraventa efectuada entre el señor RUBEN SIERRA, identificado con CC N° 342.420, en calidad de vendedor; y los señores BELISARIO NAVAS, con CC 871.191; JULIO NAVAS, con CC 1.080.984; MODESTO NAVAS, con CC 873.926 y LISANDRO NAVAS, con CC 2.272.742, correspondiente al 50% de la "(...) *finca rural, ubicada en el Distrito de Caloto, denominada "Las Aguas" (...)*", adquirida mediante compraventa celebrada con el señor LEOPOLDO NAVIA, mediante EP N° 109 del 28 de noviembre de 1939.
- **EP N° 332, datada del 20 de mayo de 1977**, firmada ante la Notaría Principal del Círculo de Santander de Quilichao. Protocoliza compraventa celebrada entre los señores JULIO NAVAS, con CC 1.509.465; MODESTO NAVAS, con CC 1.509.383 y LISANDRO NAVAS con CC 4.762.027, expedidas en Santander de Quilichao; en calidad de vendedores de un lote de terreno denominado "Las Aguas",

¹ 27 de mayo de 2022, vía correo electrónico.

extensión aproximada de 8 Has, adquirido de uno de mayor extensión mediante el instrumento reseñado previamente.

Detalla el Despacho que, si bien los dos instrumentos referenciados en el párrafo anterior, se relacionan con la protocolización de compraventa de un bien inmueble, denominado “Las Aguas”, ubicado en zona rural del municipio de Caloto y en el cual, la primera escritura relacionada corresponde a la compra realizada por los señores BELISARIO, JULIO, MODESTO y LISANDRO NAVAS y la segunda, aparentemente se relaciona con la venta que del mismo bien hicieron los citados JULIO MODESTO y LISANDRO NAVAS; al momento de constatar los números de identificación de cada uno de los señores NAVAS, éstos difieren absolutamente entre la firma de uno y otro documento, tal como se muestra a continuación:

EP N° 4 del 12 de enero de 1941

- 32 -



Presentes los compradores señores Belisario, Julio, Modesto y Lisandro Navas, varones, mayores de edad, vecinos de este municipio, cedulaados respectivamente con los números 871194, 1080984, 873926 y 2272742, capacitados para contratar, a quienes también conosci, dijeron: Que aceptan esta escritura y el contrato en ella contenido. — Para este otorgamiento

Firma a Notario

EP N° 332 del 30 de mayo de 1977

NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332)-----

En la ciudad de Santander, Capital del Distrito Municipal del mismo nombre, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los treinta (30)----- días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete (1.977), ante mí Raúl Caicedo Diago, Notario Principal del Círculo Notarial de Santander,-----

Comparecieron con minuta escrita los señores JULIO, MODESTO Y LISANDRO NAVAS, mayores de cincuenta (50) años de edad, solteros, vecinos y residentes en este Municipio cedulados respectivamente con los Números 11509.465, 11509.383 y 41762.027 expedidas en Santander, personas hábiles para contratar y obligarse manifestaron: PRIMERO.- Que por medio de este Público instrumento, dan en venta real y enajenación Perpetua a favor de señora ALBA MARINA SANCHEZ TAQUINAS, el siguiente inmueble de propie-----

De ahí que, atendiendo las inconsistencias encontradas, se torna indispensable requerir al apoderado de la activa, a fin de que, por medio de prueba documental idónea, certificaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil o demás documentales pertinentes, aclare al Despacho el por qué los señores JULIO NAVAS, MODESTO NAVAS y LISANDRO NAVAS, convocados al debate procesal en calidad de demandados, aparecen suscribiendo las Escrituras Públicas reseñadas previamente, pero identificándose con números de documento completamente diferentes entre 1941 (en calidad de compradores) y 1977 (como vendedores), debiendo informar al Despacho cual es cupo numérico asignado a cada uno para poder establecer, con

Demandados: Rubén Sierra, Julio Navas, Lisandro Navas y Otros y demás personas Inciertas e Indeterminadas .

certeza, la plena identidad de los demandados e integrar debidamente el contradictorio al interior de este debate procesal.

Lo anterior toda vez que, a la fecha, no ha sido posible efectuar el emplazamiento de los citados a través de la plataforma dispuesta para tal fin, en los términos señalados en el artículo 108 del CGP, concordado con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, precisamente porque atendiendo al criterio de ingreso de la información al RNPE, existe la posibilidad de que se trate de HOMONIMOS. En caso de presentarse dicha situación, configuraría una vulneración al debido proceso de aquellas personas que han sido citadas en calidad de demandados, así como de aquellos que, eventualmente, pudieran tener interés en las resultados del presente trámite.

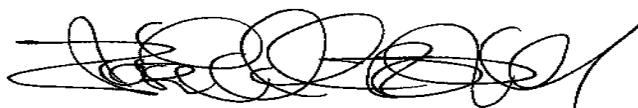
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que, por medio de prueba idónea, certificaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil o demás documentales pertinentes, aclare al Despacho las inconsistencias registradas en las Escrituras Públicas N° 4 del 12 de enero de 1941 y N° 332 del 20 de mayo de 1977, en lo tocante a los números de identificación correspondientes a los señores JULIO NAVAS, MODESTO NAVAS y LISANDRO NAVAS, debiendo informar al Despacho cual es cupo numérico asignado a cada uno para poder establecer, con certeza, la plena identidad de los demandados. Lo anterior en razón a los considerandos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE al efecto, el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación por Estados del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ